

Santiago, uno de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo de reemplazo.

VISTOS Y TENIENDO ÚNICAMENTE PRESENTE:

Los fundamentos contenidos en los motivos segundo a sexto de la sentencia de casación que antecede, **se revoca** la resolución de treinta de diciembre de dos mil veinte y en su lugar se declara: A lo principal: Despáchese, debiendo el juez de la causa no inhabilitado proveer los otrosíes de la demanda y continuar con su tramitación, como en derecho corresponda.

Se previene que el ministro señor Silva C. y el abogado integrante señor Humeres N. concurren a la confirmatoria teniendo además presente lo manifestado en su prevención del fallo de casación.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Silva C.

Rol N° 16.892-2021.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa Egnem S., Sr. Juan Eduardo Fuentes B., Sr. Mauricio Silva C., y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Héctor Humeres N. No firman los Ministros Sra. Egnem y Sr. Fuentes B., no obstante haber ambos concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones la primera, y encontrarse en comisión de servicios el segundo. Santiago, uno de septiembre de dos mil veintidós.



En Santiago, a uno de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

